Longitud en kilómetros: 0,030. Conductor: Aluminio-acero, de 49,48 milimetros cuadrados de sección

Estación transformadora:

Tipo: Caseta. Potencia: 320 KVA. Relación de transformación: 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lincas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de 18 misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en les condiciones, elcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Tarragona, 16 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1,116-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autorixa y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.s. con domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposició-de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.069. Origen de la linea: E. T. «Granja DIP». Final de la linea: E. T. «Salvador Cuota». Término municipal que afecta: Tarragona. Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0.454. Conductor: Cobre. de 16 milimetros cuadrados de sección. Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta. Potencia: 320 KVA

Relación de transformación: 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en los condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regismento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 16 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.115-C.

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», con domicillo en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2. solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1,521.
Origen de la linea: Apoyo número 61 bis de la linea a estación transformadora «San Salvador».
Final de la linea: E. T. «Orign».
Termino municipal que afecta: Vendrell.
Tensión de servicio: 11 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,008 en tendido aéreo y 0.140 en

tendido subterráneo.

Conductor: Cobre, de 16 milimetros cuadrados de sección en tendido aéreo y 25 milimetros cuadrados de sección en tendido subterráneo. Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta

Potencia: 100 KVA. Relación de transformación: 11.000/280/220 V.

Esta Delegación Provincial, en complimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada con la estación transfermadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de pase, en les condiciones al rance y limitaciones que establer el Re-

en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 1966, aprobado por Ducreto 2619 1866.

Tarragona, 13 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.124-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autorita y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que

Camplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2. solicitando autorización para la instalación y deciaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características cécnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.503.
Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea a la estación transformadora «Ruanas».
Final de la línea: E. T. «Alt Camp».
Termino municipal que afecta: Valls.
Tensión de servicio: 6 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,565.
Conductor: Cobre, de 16 y 35 milímetros cuadrados de sección.

ción

Material de apoyos: Madera y dos castilletes.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie Potenčia: 50 KVA

Relación de transformación: 6.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 19/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de toviembre de 1939 y Regiamento de Lineas Eléctricas de Ata Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instaleción de la linea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, elcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 13 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.123-C. Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Jayena, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Jayena, provincia de Granada; y

Resultando que, dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vias pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado, adserito a la Dirección General de Ganaderia, don José María Yustos Gonzalez a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oida la opinión de las autoridades locales, el cual mereció favorables informes por parte de las mismas, así como de la Jefátura Provincial de Carreteras;

Resultando que durante el trámite de exposixión pública del

Resultando que durante el trámite de exposixión pública del proyecto fué interesado por la Entidad «Unión Resinera Espanola, S. A.» la permuta de terrenos pertenecientes a la via pecuaria «Cordel del Cortijillo», lo que fué desfavorablemente informado por parte de las ya citadas autoridades locales;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agracultura fué emitido favorable informe respecto de la apro-borror de la clasificación, segun lo propone la Sección de Vias Postarios;

Vistos los articulos tercero, quinto al 13 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo

con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en lo referente a la desviación del «Cordel del Cortijillo» en su paso por la finca «Cazorla», según pretende la «Union Resinera Española», por unos cortafuegos tratacos en ella, coinciden las autoridades locales en no estimaries aptos para el transito ganadero, dada su excesiva pendiente, menor anchura de la fijada a la via pecuaria que tratan de sabilitur y total carencia de resguardos para el ganado en los incientencias del tiempo, todo lo cual aconseja denegar la permeta solicitada. peranda solicitada:

per arta solicitada;

Cinsiderando que la clasificación ha sido proyectada, según previonen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de los notesidades que ha de atender y siendo favorables cuantos informas se emitieron sobre ella;

vonsaderando que en la tramitación del expediente se han tenade en cuenta todos los requisitos legales,

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direction discusiones de la Asesoria Jurídica del Departamento ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Jayena, provincia de Granada, por la que se consideran

ias pecuarias necesarias

«Cañada Real de Saleres a Jayena».--Anchura de 75,22 metros. « Euroci del Cortifilion.—Anchura, 37,61 metros. « Verada de la Cuesta de las Pulgas».—Anchura, 20,89 metros. « Verada de Alhendin».—Anchura, 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de Liles tramos será determinada con ocasión de su deslinde.

Li recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don José Maria Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en Lodo cuanto les afecte.

José Maria Yustos Gonzalez, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la solicitud de «Unión Resinera Española, S. A.», sobre permuta de terrenos en la via pecuaria «Cordel del Cortifillo».

Terrero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conoccimiento, aguta la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contenioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalacios en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Otevza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 2242/ 1970 de 9 de julio, que establece las bases para la concesión de auxilios de colonización local al Cabildo Insular de Tenerife, con destino a la construcción de estangues para riego, de aprovechamiento co-

Timo, Sr.: Por Decreto 2342/1970, de 9 de julio, se estable-cieron las bases para la concesión de auxilios de colonización locar al Cabildo Insular de Tenerife, con destino a la construc-ción de estanques para el riego, de aprovechamiento colectivo. Haciendo uso de las facultades que otorga el artículo quinto

de la citada disposición para dictar las normas complementarias que sean precisas, este Ministerio dispone:

Primero.—Para la construcción de estanques reguladores del riego, de aprovechamiento colectivo, que se construyan en la Isla de Tererife por el Cabildo Insular de la misma, con sujeción a lo establecido en el Decreto 2242/1970, de 9 de julio, el Instituto Nacional de Colonización podrá otorgar los auxilios que seguidamente se indican, en relación con el presupuesto aprobado de ejecución por contrata de la mejora.

Subvención: 20 por 100.

Anticipo cintegrable sin interés: 40 por 100 a la porción presupuistaria inferior a 250.000 pesetas, 25 por 100 a la comprendida entre 250.000 y 500.000 pesetas y 10 por 100 a la excedente de 500.000 pesetas. Primero -- Para la construcción de estanques reguladores del

de 500.000 pesetas.

Anticipo reintegrable con interés: Cantidad que, sumada al

anticipo sin interes, complete el 60 por 100 del presupuesto.

Estos auxilios quedaran afectados en definitiva por la baja que re obtenga en la ficitación pública y podrán ser incrementados en analoga proporción respecto a los preyectos reformados y revisiones de precios que apruebe el Instituto Nacional de Colonización.

Segundo. -Para la concesión de estos auxilios, el Cabildo Insular de Tenerife los solicitara del Instituto Nacional de Colo-nización, acompañando a la documentación normal que a aquellas Corporaciones se exige en estos casos estudio justificativo de que las especiales características de ubicación, capacidad y coste del estanque permiten asegurar el cumplimiento del fin perseguido de su aprovechamiento colectivo por Grupo Sindical de Colonización, integrado exclusivamente por los propietarios

de Colonización, integrado exclusivamente por los propietarios cultivadores directos de los terrenos que hayan de beneficiarse de la mejora, o por los arrendatarios o aparceros.

Tercero.—El Cabildo Insular de Tenerife responderá ante el Instituto Nacional de Colonización de los crédivos que perciba de este Organismo, en tanto no se transfieran, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, a los Grupos Sindicales de Colonización a los que se encomienda la explotación y administración de las mejoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2242/1970, de 9 de julio.

Entre dichos requisitos se exigirá la cancelación por el Grupo Sindical de Colonización da una porción del anticipo otorgado por el Instituto, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de la mejora,

Cuarto.-La cuantía total de los auxilios que se destinen a estas mejoras será fijada por el Instituto Nacional de Coloniza-ción, de acuerdo con sus disponibilidades y con lo previsto en el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Quinto,—Estas normas serán, asimismo, de aplicación a otros Cabildos Insulares que soliciten establecar consorcios con el Instituto Nacional de Colonización para la construcción de los referidos embalses.

o que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural,

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.

Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «escarabajo de la patata» y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en les zonas de protección y precaución proximas a la zona invadida y anilizar los tratamientos necesarios.

mas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletin Oficia) del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Di-rección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palina de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros a partir del límite o inea ayanzada de la primera, y la de «precaución», fijada por otro radio de 25 kilómetros, desde el límite de la última.

2.º En estas tres zonas de invasion, protección y precaución se declarar obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos controlla generalización.

se declaran conigatorios los tratamientos de litena y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decemilineata).

3º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y descen realizarlos voluntariamente deberán comunicario a la Delegación Provincial de Agricultura, a través de la Sección Agronómica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

[mislmente sañalará e dichos agricultores el plazo en el que

figualmente señalara a dichos agricultores el piazo en el que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perdera el derecho a los auxi-

de incumplimiento, el agricultor perdera el derecho a los auxilios que puedan corresponderie, sin perquicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la colaboración de la Camara Sindical Apraria y de las Hermandades Loceles de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazos señalados.